

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 70 ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de septiembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si sus señorías no tienen ningunas observaciones al proyecto, les consulto ¿en votación económica, se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1648/95.

PROMOVIDO POR CHRYSLER DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 264 Y 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; DECLARAR FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL CONSIDERANDO Y PUNTO RESOLUTIVO PRIMEROS DEL FALLO IMPUGNADO; EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros.

No surgiendo ningunas observaciones, señor secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de nueve votos en favor del proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL CONSIDERANDO Y PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DEL FALLO IMPUGNADO.

TERCERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CHRYSLER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LA AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1695/95,
PROMOVIDO POR ARIOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 264 Y 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; DECLARAR FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL FALLO IMPUGNADO; EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la estimación de los señores Ministros. No habiendo observaciones, sírvase tomar la oración del mismo, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez en favor de los resolutivos primero y segundo; y, mayoría de nueve votos en favor de los resolutivos tercero y cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO Y PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DEL FALLO IMPUGNADO.

TERCERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ARIOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 251/96.

PROMOVIDO POR PAPELERA IRUÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 264 Y 265 DEL CÓDIGO FINANCIERO.

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; DECLARAR FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DEL FALLO IMPUGNADO; EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros.

No surgiendo ningunos comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor de los resolutivos primero y segundo; y, mayoría de nueve votos en favor de los resolutivos tercero y cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consiguientemente, se resuelve:

PRIMERO. SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL CONSIDERANDO Y PUNTO RESOLUTIVO PRIMEROS DEL FALLO IMPUGNADO.

TERCERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PAPELERA IRUÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 262/97.

PROMOVIDO POR GABRIEL NEIRA RODRÍGUEZ Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida; y, negar el amparo a las quejas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo ningunas observaciones, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GABRIEL NEIRA RODRÍGUEZ Y ROSALBA BALBOA DE NEIRA, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1773/96.

PROMOVIDO POR ARMANDO CORNEJO ZÚÑIGA Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESTATAL.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la estimación de los señores Ministros. Señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente, este es un tema muy interesante y muy complejo, y que además, no existen precedentes; entonces, yo me permito solicitar que se APLACE, para que se discuta cuando esté el Pleno completo, totalmente integrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay ninguna objeción de parte de sus señorías:

ESTE ASUNTO SE APLAZA EN LOS TÉRMINOS QUE SOLICITA EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 561/96.
PROMOVIDO POR PROYECTOS Y
PROGRAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y
COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DE
LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL Y DE OTRA AUTORIDAD,
CONSISTENTES EN LA SENTENCIA
DICTADA EL OCHO DE JULIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO,
EN LOS TOCAS NÚMEROS 1147/94 Y
1060/94.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone:

EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; Y, CONCEDER EL AMPARO A LAS QUEJOSAS.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Presidente. Con su venia, si me permite leer algunas notas sobre el proyecto. Gracias, señor.

En razón de que el apoderado del quejoso vino a verme para comentarme sobre la injusticia que acarrearía una eventual sentencia en su contra, así como para tratar de convencerme de que la indexación es un fenómeno mundial; y que, por lo tanto, debe tomarse como principio general de derecho, dado que se encuentra recogido en el artículo 17—A del Código Fiscal, me permito hacer unas breves reflexiones que ojalá puedan ayudar a la solución que se adopte.

El problema de la indexación o la actualización de las deudas está estrechamente ligado al de nominalismo y valorismo. El nominalismo —como es sabido— postula que el valor de la moneda está dado por la suma impresa, por el monto indicado en ella, su acción es: un peso es igual a un peso siempre; adecuado en tiempo de estabilidad, no tiene sentido en tiempos de depreciación constante del signo monetario. El valorismo —en cambio—, parte de considerar al dinero como un valor en sí mismo, que sirve como instrumento de cambio por otros bienes y servicios, en donde el valor del dinero está dado por su valor de cambio de mercado, por lo que se puede adquirir con el mismo, por lo que represente en realidad el tráfico, en la deuda valor, pues el dinero aparece sólo como un sustitutivo del objeto especificado.

En materia de adecuación de la deuda dineraria, en los países donde aparece expresamente regulada, se ha producido un proceso múltiple, se han pasado de la revisión judicial a la legislativa, de una revisión legislativa con base en índices genéricos, se ha pasado a otras que atiende a índices específicos, la supuesta especialidad de los índices económicos ha hecho crisis y la medida en que no traducen fielmente las modificaciones, de la relación jurídico particular, en las cual están interesados.

En efecto, el fracaso de la mayoría de los sistemas establecidos en dichas legislaciones fundados en la evolución del proceso inflacionario, las tasas de interés, etcétera, llevó a confiar en otros índices económicos más específicos, como el costo de la vida, insumos, construcción, etcétera, lo que ha llevado a una mezcla de una regla legislativa y una prudencia judicial, en la cual se parte de atender a un índice económico determinado, para luego resolver por la vía de la equidad.

En otras cuestiones, hay que atender a la naturaleza de la deuda, así la solución será diversa según se trate de indemnización de daño, de mutuo como garantía prendaria o hipotecaria, cláusulas penales, precio de los servicios, deudas laborales, etcétera.

En nuestro país, podría considerarse que, en principio, se adopte el sistema del nominalismo, así se desprende del artículo 2389 del Código Civil, en cuanto previene que: en el préstamo de dinero pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida, conforme a la Ley Monetaria vigente, al tiempo de hacerse el pago; y del artículo 8° de la Ley Monetaria; no obstante, la Ley Monetaria no prohíbe el valorismo, aun cuando algunas disposiciones del derecho privado impidan aplicarla.

Al respecto, cabe señalar que el dos de abril de mil novecientos noventa y cinco, entró en vigor un decreto expedido por el Congreso de la Unión, que fortalece el valorismo monetario y con ello, el ámbito de la autonomía de la voluntad en el campo de las obligaciones dinerarias.

Una de las finalidades de dicho decreto es de dar seguridad jurídica y permitir a los particulares establecer esa salvaguarda valorista y evitar los inconvenientes que presentan los preceptos de derecho privado que consagran el nominalismo; su artículo 1° establece que las obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en actos de comercio pueden, salvo los cheques, denominarse unidades de inversión cuyo valor en pesos para cada día, se debe publicar periódicamente por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 2° previene que las obligaciones pactadas en unidades de inversión, UDIS, deben solventarse con entrega de

su equivalente en moneda nacional, a cuyo efecto, el monto de la obligación se multiplicará por el valor en pesos que alcance la unidad de inversión el día en que se haga el pago.

Lo anterior, lleva a la conclusión de que una de las formas para protegerse de la depreciación monetaria, es el de establecer ese tipo de cláusulas; también encontramos el convenio de la cláusula en oro, en dólares o como lo hacen los bancos, tomando en cuenta factores como el costo porcentual promedio, la tasa líder, etcétera, cláusulas que, aun habiendo sido pactadas, han ocasionado gravísimos problemas sociales.

Lo que quiero poner de manifiesto, aun a riesgo de desviarme un tanto de la materia de la revisión, es que los índices genéricos establecidos por el legislador han mostrado su fracaso en otros países, en los cuales se ha recurrido a índices específicos a establecer topes a la indexación o a recurrir a la prudencia judicial, vía equidad, en atención a que se advirtió que el establecimiento del procedimiento de reajuste o actualización de las deudas dinerarias sobre la base de la aplicación de índices que contemplan las variaciones el costo de la vida, ha llevado a resultados injustos, lo que obedece a que los bienes o índices inflacionarios no han aumentado de la misma manera en proporción del dinero.

Por ese motivo, considero sumamente riesgoso establecer como principio general el establecido para un caso específico en el artículo 17—A del Código Fiscal de la Federación y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, tanto más si se considera que el propio legislador, en otras materias, como costas o multas ha contemplado la actualización con base a criterios distintos, como considerando el porcentaje del incremento al salario mínimo, lo que confirma que nos encontramos ante un fenómeno

complejo que tiene diversos matices y que exige soluciones específicas, tomando en cuenta las circunstancias del caso; no siendo factible que se extraigan reglas generales de situaciones específicas reguladas por el legislador.

En caso de que lo considerasen conveniente y de llegar a aprobarse el proyecto, las consideraciones que brevemente he expuesto podrían agregarse —debidamente desarrolladas— al mismo, aun cuando, como he dejado establecido, me parece que se alejan un poco de la materia de la revisión, lo cual —desde mi punto de vista— parece confirmar la improcedencia en los agravios formulados sobre el particular, que podrían abarcar más bien, cuestiones de aplicación de la ley y, por ende, de legalidad, que dé interpretación directa el artículo 14 constitucional.

No obstante lo cual, me ha parecido importante referirme a ellas, para dar respuesta a las inquietudes verbales del recurrente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor Presidente. El proyecto de la señora Ministra es un proyecto que trata un tema muy importante, y las notas que nos ha leído la señora Ministra, también son de gran relevancia para —en mi opinión— esta Suprema Corte.

Viendo lo avanzado de la hora y sabiendo que algunos, —entre otros, yo— tenemos también observaciones que hacer, solicito de usted, atentamente, señor Presidente, que se APLACE para otra sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si sus señorías no encuentra objeción a la petición del señor Ministro Góngora Pimentel:

ESTE ASUNTO SE APLAZA EN LOS TÉRMINOS QUE ÉL INDICA.

(ESTANDO AGOTADA LA LISTA DEL DÍA, SE LEVANTA LA SESIÓN)